

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12:05 hrs. del día a los 10 días del mes de septiembre del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora, Dra. Patricia Fernandez, y el Sr. Fiscal Dr. Oscar Cid .- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00051-P-2025.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar el recurso interpuesto por el interno contra las calificaciones del segundo periodo el año 2026.

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Por expreso pedido de su asistido la va a sostener, advierte que en el primer trimestre había apelado pero luego lo desistió. Respecto a la apelación del segundo periodo, el interno la sostiene. Va a sostener el recurso respecto a la calificación en conducta. No así en concepto donde se observan aspectos a mejorar. Se va a solicitar que se eleve en un punto la calificación de conducta, debido a que el interno ha mantenido su buena conducta y no ha registrado sancione. En la anterior calificación también fue calificado con seis y actualmente repite esa calificación. Solicita la suba de un punto en conducta.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Se opone al planteo de la defensa. La calificación no es arbitraria. Esta fundada. Los objetivos estan detallados y estan en "bueno". La cuestión de que no tengan sanciones, es una cuestión normal o natural. El 6 es el máximo que permite la normativa frente a una calificación "bueno", conforme al art 48 libro IV del decreto reglamentario 1634/04. Entiende que debe confirmarse la calificación asignada.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes,

CONSIDERA: Existe controversia. La defensa entiende que se debe elevar en un punto la calificación de conducta porque no registró sanciones. Comparto con el Fiscal que no registrar sanciones es la conducta que debe sostener cualquier interno. Lo que debe hacer el interno para avanzar en sus calificaciones es mantener su actitud y mejorar en cada uno de los aspectos evaluados por el área interna. Una vez que mejore en estos aspectos, dichas mejoras van a ser valoradas por el área interna, y consecuentemente va a elevar su calificación. La actual calificación resulta acorde a lo establecido en el decreto reglamentario 1634/04 art. 48 del libro IV, y en el art. 50 del decreto 396/99.

Por todo lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar a la apelación interpuesto por [CONDENADO_1] contra las calificaciones del segundo periodo del año 2026 por no advertirse arbitrariedad o discordancias, y confirmar los siguientes guarismos: CONDUCTA SEIS (06) BUENO - CONCEPTO CINCO (05) BUENO- PERIODO DE TRATAMIENTO-FASE CONSOLIDACIÓN.

II.- Recomendarle a [CONDENADO_1] que para poder mejorar su calificación en conducta sostenga y mejore cada uno de los rubros en calificar, para así poder avanzar en el régimen penitenciario.

III. Registrar, protocolizar y oficiar.

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. El Juez manifiesta que, en consecuencia, lo resuelto adquiere firmeza.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8